



Resolución Directoral

Callao, 15 de ABRIL del 2013

Vistos: El Memorando Nº 029-2011 y 089-2013-GRC/OAJ-HSJ, de fecha 17 de enero de 2011 y 25 de marzo de 2013, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; el Memorando Nº 107-2013-GRC/DPCyAP-HSJ-C, de fecha 6 de febrero de 2013, del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; el Informe Técnico s/n, de fecha 6 de marzo de 2013, del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; la Declaración Jurada de representación exclusiva, de fecha 13 de marzo de 2013, de la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C.; la Carta s/n de fecha 1 de enero de 2013, de la empresa Radiometer Medical ApS; el Memorándum Nº 006-2013-GRC/AP-OPE-HSJ, de fecha 16 de enero de 2013, del Área de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Memorándum Nº 088-2012-GRC/OPE-HSJ-C, de fecha 16 de febrero de 2012, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; los Memorándums Nºs. 192-2013-GRC/AP-UL-HSJ, de fecha 14 de marzo de 2013, del Área de Programación de la Unidad de Logística, respectivamente; los Informes Nºs. 004 y 005-2013-GRC/AP-HSJ, de fecha 18 de marzo y 9 de abril de 2013, respectivamente, del Área de Programación de la Unidad de Logística; los Memorandos Nºs. 579 y 798-2013-GRC/UL-HSJ-C, de fecha 19 de marzo y 9 de abril de 2013, de la Unidad de Logística, respectivamente; y,

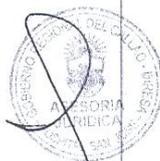
CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Nº 107-2013-GRC/DPCyAP-HSJ-C, de fecha 6 de febrero de 2013, la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, solicita la compra de reactivo para equipo propio, un total de 15 Kits de reactivo para dosaje de gases arteriales, electrolitos y hematocrito en equipo ABL77, justificando este requerimiento en que se cuenta con un equipo propio para gases y electrolitos siendo el costo de reactivos más conveniente;

Que, la Unidad de Logística informó que el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica realizó el informe técnico como usuario del reactivo, señalando que se utilizará un equipo propio de la entidad (Radiometer) y que esto ofertará un costo conveniente. Asimismo, que el Área de Programación de la Unidad de Logística al recibir el expediente ha realizado un nuevo estudio de mercado para determinar el nuevo valor referencial, encontrando que la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C., es representante exclusivo para comercializar y brindar el servicio técnico y mantenimiento a los equipos y productos de marca "Radiometer", marca del equipo con que cuenta la institución en la actualidad;

Que, asimismo, se aprecia la existencia de una representación exclusiva en el mercado nacional de la marca Radiometer Medical ApS fabricante de los analizadores de gases y electrolitos modelo ABL77, y los insumos para el mismo, conforme a la Declaración Jurada de representación exclusiva de la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C., agregando que "... el equipo ABL77 para su operatividad emplea insumos que son fabricados única y exclusivamente por Radiometer y no acepta sustitutos ni productos compatibles...", por lo que corresponde determinar el proceso de estandarización del equipo ABL 77, para lo cual se requirió del informe técnico del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, habiendo absuelto dicha consulta en el sentido que el equipo analizador de gases arteriales, electrolitos y hematocritos requiere para su funcionamiento óptimo reactivos en presentación exclusiva para el equipo automatizado; agregando, que los reactivos e insumos necesarios tienen sistemas de identificación sólo compatibles con el equipo automatizado para lo cual han sido fabricados, con la finalidad de brindar información necesaria de los parámetros que garanticen un adecuado procesamiento de prueba;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-PCM, establece que para la descripción de bienes y servicios a adquirir o contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipo particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Asimismo, excepcionalmente se establece que solo procede la solicitud de una marca o tipo de producto determinado.



cuando ello responda a un proceso de estandarización, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, entendiéndose como tal al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos pre existentes, de acuerdo al numeral 22) del Anexo I De las Definiciones, del mencionado Reglamento;

Que, en reiterados pronunciamientos del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, ahora Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, se establece que la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad que sustente la necesidad, por lo que debe tenerse en cuenta fundamentos de orden estrictamente técnico y objetivo. Asimismo, esta estandarización debe reunir dos (02) condiciones: 1) debe responder a criterios técnicos y objetivos que garanticen la funcionalidad y operatividad de la infraestructura pre existente y 2) que deben ser accesorios y complementos necesarios para el correcto funcionamiento del equipo con que cuenta la Entidad;

Que, el informe técnico justifica la necesidad y señala la importancia de que los bienes sean estandarizados a efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos, pues el resultado de las pruebas se enmarca dentro de los parámetros de calidad que el Hospital brinda a los pacientes; por lo que debe procederse a la aprobación del proceso de estandarización del equipo:

MARCA	:	RADIOMETER
MODELO	:	ABL77
SERIE	:	202895
INGRESO	:	13.MAR.08
O/C	:	1526;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 008-2011, de fecha 1 de marzo de 2011 y Resolución Ejecutiva Regional del Callao N° 057-2010, de fecha 18 de febrero de 2010 y Resolución Ejecutiva Regional del Callao N° 0114-2013, de fecha 31 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la estandarización para la adquisición de bienes insumos y reactivos de laboratorio, a productos originales de la marca Radiometer para el equipo del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica: Analizador de Gases y Electrolitos por el periodo de un (01) año, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA	:	RADIOMETER
MODELO	:	ABL77
SERIE	:	202895
INGRESO	:	13.MAR.08
O/C	:	1526;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias para la programación del proceso de selección, a fin de concretar la adquisición de los bienes a que se refiere el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las Unidades de Logística - Oficina de Apoyo a los Comités Especiales, Unidad de Estadística, Informática y Comunicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispóngase su publicación en la Página WEB del Hospital San José - Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZJCDU/GMA/mapa.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - HOSPITAL SAN JOSE
[Firma]
Dra. JENIE DEXTRE UBALDO
Directora Ejecutiva
C.M.P. 14438

DISTRIBUCION:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	()
MINISTERIO DE SALLUD	()
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO	()
DIRECCION EJECUTIVA	()
SUB DIRECCION EJECUTIVA	()
OFICINA DE ADMINISTRACION	()
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	()
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	()
OFICINA DE APOYO A LOS COMITES ESPECIALES	()
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	()
UNIDAD DE LOGISTICA	()
UNIDAD DE ECONOMIA	()
UNIDAD DE PERSONAL	()
AREA DE INFORMATICA (PUB. PAG. WEB)	()
AREA DE LEGAJO	()
INTERESADO	()

